



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001020
OJ - _____ - 19
Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL

20 JUN 2019

HORA 10:36

No FOLIOS _____

FIRMA *Busta*

Ref: Concepto aplicación Artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007

Respetado Doctor Bustos:

En atención a la Sesión del Consejo Académico llevada a cabo el pasado 18 de junio del año en curso, y en la que se solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica sobre la aplicación Artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007, comedidamente me permito emitir el respectivo pronunciamiento, aclarando que esta Oficina no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Aplicación Artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007 "Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Posgradual de alto nivel a profesores de carrera y se dictan otras disposiciones"

II. Referentes legales y normativos.

El acuerdo 011 de 2002, Estatuto Docente de la Universidad, consagra en sus artículo 85, que:

ARTÍCULO 85.- Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

(...)

d. Comisión

Por su parte, el artículo 91 ibidem, frente a las comisiones, prevé

ARTÍCULO 91. -Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Los artículos 95 a 97 del citado estatuto, definen la comisión de estudios, determinan sus requisitos, y señalan los estipendios que se pueden conceder con ocasión a aquella, esto es, "...a. Pasajes de ida y regreso. b. Valor de la matrícula, libros y seguro médico. c. Valor del curso introductorio de idiomas, de ser necesario. Lo anterior, sin perjuicio de los beneficios a que dichos docentes tienen derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 09 de 2007.

De otro lado, el párrafo 3 del artículo 84 del mencionado Estatuto (modificado por el Acuerdo 005 de 2011), establece que el docente que se encuentre en comisión de estudios remunerada, debe dedicar el tiempo de esa situación administrativa exclusivamente a las actividades que le fueron autorizadas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 84.- Condiciones. Para disfrutar el año sabático se requiere:

[...]

PARÁGRAFO III: Para docente de carrera en disfrute de año sabático o en situación administrativa de comisión de estudios remunerada, el tiempo concedido se considerará exclusiva para el desarrollo de dichas actividades autorizadas. Para el caso de los docentes en comisión no remunerada o beneficiarios de apoyo a la formación posgradual de alto nivel en la modalidad semipresencial no podrán dedicarse a labores de extensión o de docencia en la modalidad de hora catedra por honorarios en la misma Universidad Distrital.

Ahora bien, el artículo primero del Acuerdo 09 de 2007, define el Apoyo a la Formación Posgradual como "...la actualización y perfeccionamiento de conocimientos y saberes en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, con el propósito de elevar la productividad académica en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la creación de acuerdo con los planes de desarrollo académico"; por su parte, el artículo décimo especifica el alcance del apoyo económico, en cada caso, en tratándose de comisiones de estudio en el exterior, comisiones de estudio en Colombia fuera de Bogotá, comisiones de estudio en Bogotá y comisiones de estudio en modalidad semipresencial.

Finalmente, el artículo noveno del citado acuerdo, y respecto del cual se solicita concepto, consagra:

"...Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel..."

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

La normatividad anteriormente transcrita, permite evidenciar, como primera medida, que los docentes de planta de la Universidad, pueden encontrarse en una de las situaciones administrativas previstas en el artículo 85 del Acuerdo 011 de 2002, que para el caso objeto de consulta, es la comisión para adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.

Dicha situación administrativa conlleva, *per se*, el reconocimiento de los derechos y estipendios propios de tal comisión; esto es, los previstos en el Acuerdo 011 de 2002, y los posteriormente reconocidos y reglamentados mediante el artículo 10 del Acuerdo 09 de 2010, que para el efecto, y sin perjuicio del monto que se otorgue o del tipo de comisión de que trate, son: *el 100% del salario de puntos; pasajes de ida y*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

regreso a excepción de la Comisión en Bogotá; derechos de matrícula; y seguro médico para comisiones en el exterior.

Dichos beneficios están contenidos en el acto administrativo expedido por el Consejo Superior en donde se concede la comisión, de modo que el contrato de comisión de estudios que se suscribe como accesorio de tal situación administrativa, contempla de manera idéntica, el reconocimiento que hiciera el máximo órgano de gobierno de la Universidad.

Ahora bien, puede ocurrir que el docente que se encuentra adelantando su comisión de estudios, se vea avocado a realizar actividades, que si bien se enmarcan dentro de la naturaleza de la comisión concedida, no fueron previstas desde el inicio, y que se requieren para la culminación de la situación administrativa inicialmente concedida.

Frente al particular, es necesario manifestar que el artículo 84 del Estatuto Docente es claro en señalar, que el tiempo concedido debe ser exclusivo para el desarrollo de las actividades autorizadas, de allí que, en concepto de esta oficina, no riñe con dicha restricción, el hecho de que surjan otras actividades, que como se señaló en precedencia, son intrínsecas a la comisión concedida, que si bien no fueron contempladas, sí deben ser adelantadas a efectos de culminar satisfactoriamente la comisión de estudios, por lo que podrían ser reconocidas y autorizadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007.

Y es que el citado artículo contempla que, "...Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel...", infiriéndose de la lectura de la norma y del análisis del citado acuerdo, que la ayuda económica a que se hace referencia, es diferente de aquella que se consagran como estipendio y beneficio en la normatividad citada, los cuales se insiste, quedan previstos en el acto administrativo y en el contrato de comisión de estudios, pero que en realidad no son los únicos que surgen en el desarrollo de la comisión, por lo que, tal y como lo interpreta esta oficina, podrían ser autorizados y aprobados por el Consejo Académico, bajo la concepción de "ayuda económica".

Es necesario que el análisis que dicho cuerpo colegiado realice, evidencie que el reconocimiento que se efectúa, no constituye una situación administrativa diferente a la inicialmente reconocida, ya que tal prohibición está consagrada expresamente en el Acuerdo 011 de 2002, de allí la importancia de demostrar que la ayuda económica no busca generar una situación administrativa diferente, sino el cumplimiento de actividades propias de la situación administrativa ya reconocida, y en virtud de la que se hace necesaria tal ayuda, a efectos de culminar los compromisos adquiridos.

Es importante advertir, que la condición para la "ayuda económica", es la participación por parte del docente, en los programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel, entendido como la actualización y perfeccionamiento de conocimientos en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, los cuales, tal y como la normatividad interna lo establece, pueden darse, bien a través de Comisión de Estudios respecto de la que existe una descarga plena por parte del docente, o bien a través del Apoyo a la Formación, en donde el docente no se descarga completamente, sino que combina sus actividades de docencia, con las relacionadas con la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de alto nivel



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

V. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, precisa esta Oficina Asesora a modo de conclusión, lo siguiente:

- Los docentes en comisión de estudios, tienen derecho, de conformidad con el Acuerdo 011 de 2002 y artículo 10 del Acuerdo 09 de 2007, a los estipendios allí dispuestos.
- El artículo noveno del Acuerdo 09 de 2007, contempla la "ayuda económica" a los docentes que participan en programas de Apoyo en Formación Postgradual de Alto Nivel, entendido como actualización y perfeccionamiento de conocimientos en los niveles de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, es decir, bien el que se otorga a través de Comisión de Estudios y por tanto con descarga plena, bien el que se otorga a través del Apoyo a la Formación, en donde el docente no se descarga completamente.
- La Comisión de Estudios es de dedicación exclusiva, de allí que el docente solo podrá dedicarse a actividades propias de la comisión. No obstante lo anterior, en el desarrollo de la misma, pueden surgir situaciones no contempladas dentro del otorgamiento de los beneficios inicialmente reconocidos, por lo que, podría el docente de planta, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007, solicitar "ayuda económica", para el cumplimiento de las actividades propias de la comisión concedida.
- Corresponderá al Consejo Académico evaluar la solicitud de ayuda económica, de modo que no constituya una nueva situación administrativa, sino una actividad intrínseca, connatural y propia de las actividades de la comisión otorgada. Igualmente, que aquella no fue reconocida inicialmente como derecho y/o estipendio, y que por tanto no se ha generado erogación económica por la misma.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyeclado	Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ	